



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), marzo siete de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MÓNICA CAROLINA MUÑOZ MONSALVE en representación de su hijo JUAN PABLO COLORADO MUÑOZ
EJECUTADO	SAÚL DARÍO COLORADO ORTÍZ
RADICADO	050013110002 <b>2024-00118</b> 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	NRO. <b>0169</b> - 2024

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **MÓNICA CAROLINA MUÑOZ MONSALVE** en representación de su hijo **JUAN PABLO COLORADO MUÑOZ** frente al señor **SAÚL DARÍO COLORADO ORTÍZ**, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor de ella.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte de la apoderada ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria acordada y fijada en la audiencia de conciliación Nro. 007 el 29 de enero de 2013, ante el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de esta municipalidad, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, con Radicado Nro. 050013110007**20120080600**.

El artículo 306, inciso 1º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” (...)

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto, previas las anotaciones de rigor.

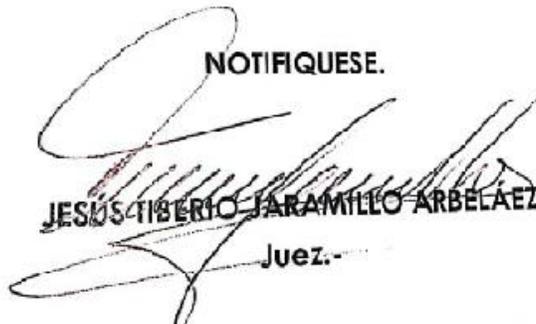
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** -DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de apoderada judicial, por la señora **MÓNICA CAROLINA MUÑOZ MONSALVE** en representación de su hijo **JUAN PABLO COLORADO MUÑOZ** frente al señor **SAÚL DARÍO COLORADO ORTÍZ.**

**SEGUNDO:** -ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.